

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 613-2024

Lima, 23 de febrero del 2024

VISTO:

El expediente N° 202300248939 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Nexa Resources Atacocha S.A.A. (en adelante, NEXA ATACOCHA), con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20100123500.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **5 al 8 de mayo de 2023.-** Se efectuó una visita de fiscalización a la unidad minera "Atacocha" de Nexa Resources Atacocha S.A.A. (en adelante, NEXA ATACOCHA).
- 1.2. **7 de julio de 2023.-** Mediante Oficio N° 314-2023-OS-GSM/DSMM se comunicó a NEXA ATACOCHA la conclusión de la actividad de fiscalización.
- 1.3. **20 de octubre de 2023.-** Mediante Oficio IPAS N° 55-2023-OS-GSM/DSMM se notificó a NEXA ATACOCHA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4. **30 de octubre de 2023.-** NEXA ATACOCHA presentó un escrito de reconocimiento de responsabilidad por la infracción al artículo 400° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, el RSSO).
- 1.5. **30 de enero de 2024.-** Mediante Oficio N° 31-2024-OS-GSM/DSMM se notificó a NEXA ATACOCHA el Informe Final de Instrucción N° 9-2024-OS-GSM/DSMM.
- 1.6. NEXA ATACOCHA no presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 9-2024-OS-GSM/DSMM.

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de NEXA ATACOCHA de la siguiente infracción:
 - Infracción al artículo 400° del RSSO. Por no contar con un estudio de estabilidad física elaborado por una empresa especializada en la materia y de una antigüedad no mayor a dos años, para el depósito de relaves Malauchaca.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 9.3 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 03-2023-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 613-2024**

(en adelante, el Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta diez mil (10,000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como con el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD (en adelante, RFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

3. ANÁLISIS

- 3.1 **Infracción al artículo 400° del RSSO.** Por no contar con un estudio de estabilidad física elaborado por una empresa especializada en la materia y de una antigüedad no mayor a dos años, para el depósito de relaves Malauchaca.

El artículo 400° del RSSO establece lo siguiente:

“(...) El titular de la actividad minera presentará a la autoridad competente, cada dos años, un estudio de estabilidad física de los depósitos de relaves, depósitos de desmontes, pilas de lixiviación y depósitos de escorias operativos, realizados por una empresa especializada en la materia, que garantice las operaciones de manera segura de dichos componentes”.

Al respecto, en el Acta de Fiscalización de fecha 8 de mayo de 2023 se señaló como hecho verificado lo siguiente: *“Durante la fiscalización se verificó que el depósito de relaves Malauchaca no cuenta con un estudio de estabilidad física, con antigüedad no mayor a dos (2) años, que haya sido elaborado por una empresa especializada en la materia”.*¹

En consecuencia, en la fecha de la fiscalización (5 al 8 de mayo de 2023) se verificó que, respecto del depósito de relaves Malauchaca, NEXA ATACOCHA no contaba con un estudio de estabilidad física con una antigüedad no mayor a 2 años realizados por una empresa especializada en la materia; hecho que configura incumplimiento al artículo 400° del RSSO.

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad

De conformidad con el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) y el literal e) del

¹ De acuerdo con la fecha del estudio presentado (noviembre de 2020) se verificó que no se contaba con estudio de estabilidad a noviembre de 2022 (plazo legal exigible conforme al artículo 400° del RSSO).

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 613-2024**

artículo 16° del RFS, constituye una condición eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria por parte del Agente Fiscalizado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Ahora bien, para la aplicación de la eximente de responsabilidad por subsanación, la Administración Pública debe tener en consideración si la conducta infractora es pasible de subsanación (condiciones, características y naturaleza de la infracción involucrada), las circunstancias en que se produjo (efectos o consecuencias) y si las acciones realizadas por el agente supervisado califican como una subsanación de la conducta infractora. Asimismo, debe cumplirse con la voluntariedad y oportunidad de la subsanación.

Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

En tal sentido, la subsanación no puede ser entendida únicamente como la adecuación de la conducta a lo establecido en la norma, sino a la corrección de los efectos derivados de la conducta infractora.

Cabe señalar que en el presente caso el incumplimiento imputado consiste en la omisión de NEXA ATACOCHA de contar con estudios de estabilidad física elaborados por una empresa especializada en la materia y de una antigüedad no mayor a dos años, para el depósito de relaves Malauchaca.

En efecto, el artículo 400° del RSSO ha fijado la obligación de presentar el estudio de estabilidad física cada dos años, por tanto, la infracción se consuma al vencimiento del plazo legal, por cuanto dicha exigencia tiene en consideración que la ejecución periódica de este estudio permite advertir oportunamente cómo se comportará el componente en los casos de cambios en las condiciones de equilibrio, situación que debe ser simulada y verificada, para de ser el caso, ejecutar las acciones necesarias para recuperar su estabilidad física, de forma que las operaciones mineras se efectúen en condiciones de seguridad; por lo que admitir la vulneración del plazo antes señalado atenta contra la finalidad misma del estudio.

Conforme a lo anterior, el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria solo resultará aplicable en aquellas infracciones pasibles de ser subsanadas, en las que sea factible revertir los efectos de la conducta infractora, siendo que en el presente caso al haberse configurado el incumplimiento del plazo legal no se cumple tal condición.

Por otro lado, en el presente caso las acciones correctivas debidamente acreditadas con el fin de cumplir con la obligación incumplida, hasta la fecha de vencimiento de la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, serán considerados como un factor atenuante conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 26.4 del artículo 26° del RFS, de ser el caso.

Escrito de reconocimiento

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 613-2024**

En mérito a la notificación del Oficio IPAS N° 55-2023-OS-GSM/DSMM, mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2023, NEXA ATACOCHA reconoció su responsabilidad por la infracción al artículo 400° del RSSO.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del RFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse de forma expresa y por escrito y debe efectuarse de manera precisa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas o contradictorias; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador genera que la multa se reduzca en un cincuenta por ciento (50%).

El escrito de reconocimiento presentado por NEXA ATACOCHA cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que en el presente caso corresponde aplicar una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa por la infracción al artículo 400° del RSSO.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Respecto al Principio de Culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

En consecuencia, la determinación de la sanción corresponde fue realizada de acuerdo con las disposiciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD que aprobó la “Guía Metodológica para el cálculo de la multa base” (en adelante, la Guía) y el RFS, vigentes a la fecha de fiscalización; tal como se ha acreditado en el Informe Final de Instrucción N° 9-2024-OS-GSM/DSMM², el cual se considera conforme.

4.1 Infracción al artículo 400° del RSSO

² De acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG, los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad de anteriores informes que obren en el expediente administrativo, y que, por esta situación, constituyen parte integrante del respectivo acto.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 613-2024

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1, NEXA ATACOCHA ha cometido una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 9.3 del Rubro B del Cuadro de Infracciones, tal como se expone a continuación:

Descripción	Monto
Beneficio Económico Neto por Costo Evitado en UIT	5.0960
Beneficio Económico Neto por Costo Postergado en UIT	0.2307
Ganancia asociada al incumplimiento	No Aplica ³
Beneficio económico por incumplimiento (B)	5.3267
Probabilidad	0.81 ⁴
Multa Base (B/P)	6.5762
Reincidencia (f1)	No aplica
Acción correctiva (f2)	-5 %
Reconocimiento (f3)	-50 %
Multa Graduada (UIT) = B/P x (1 + f1 + f2) x (1+ f3)	3.12

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A. con una multa ascendente a tres con doce centésimas (3.12) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 400° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 230024893901

Artículo 2°.- Informar que la multa se reducirá en un 10% si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- El pago podrá realizarse en los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) de los Bancos: BCP, BBVA, Interbank y Scotiabank, indicando el servicio de recaudación que Osinergmin tiene en dichos Bancos con el nombre MULTAS PAS y el código de infracción o expediente que figura en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

³ La infracción está referida a contar con estudios de estabilidad física en los plazos establecidos en el RSSO, lo cual no genera ganancias adicionales a los costos evitados y postergados determinados en el cálculo de la multa.

⁴ Probabilidad de detección de fiscalizaciones programadas de actividad minera beneficio año 2023. Fuente Plan de Supervisión Anual. Cociente promedio de unidades fiscalizadas y fiscalizables. Artículo 7° de la Guía.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 613-2024**

Artículo 5°.- El recurso impugnativo contra lo resuelto en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debe interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión Minera